

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.876

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

De conformidad con lo que previene el artículo 12 del Reglamento de 16 de Enero de 1908 para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, es preciso que por todos los Ayuntamientos de la provincia se haga saber a los Presidentes de los Sindicatos agrícolas y demás entidades acogidas a los beneficios de la citada Ley, que deberán mandar a este Gobierno civil, y en la fecha que en dicho artículo se señala, los documentos siguientes:

- 1.º Una breve Memoria en la que se detalle la labor realizada por el Sindicato durante el corriente año.
- 2.º Balance de la contabilidad del Sindicato, así como la de todas sus secciones que funcionan con capital independiente (Cajas rurales, etc.)
- 3.º Extractos de las diferentes cuentas de la contabilidad del

Sindicato, en los que se exprese para cada una de ellas el cargo y data que, por diferentes conceptos, le correspondan.

4.º Copia certificada del acuerdo de la Junta general de socios del Sindicato en el que conste la aprobación de los documentos antedichos.

Lo que se hace público para que por todos los Ayuntamientos quede cumplimentado, dando cuenta a este Gobierno de haberlo así efectuado.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

Núm. 5.880

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Providencia.—No habiéndose recibido en esta Sección hasta la fecha, las estadísticas mensuales del pasado mes de Noviembre de los Ayuntamientos que se expresan en la relación adjunta, datos estadísticos que debieron obrar en esta Sección antes del día 4, y observándose que muchos de dichos Ayuntamientos son además reincidentes en dicha infracción, con el objeto de lograr la normalización del servicio, evitando que continúe tal estado de cosas que dificultan y hacen incompletos los servicios estadísticos que ha de remitir esta Sección a la Superioridad, he acordado formar expediente para la

sanción que proceda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la citada relación, concediéndoles cuatro días de audiencia, durante los cuales podrán presentar por escrito las alegaciones y justificantes que sean oportunos a la defensa de su derecho.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda

Relación que se cita

- Castromonte.
- Tamariz.
- Valdenebro.
- Villaesper.
- Valverde de Campos.
- Cervillego.
- Gomeznarro.
- Moraleja.
- Rodilana.
- Rubi de Bracamonte.
- Villaverde de Medina.
- Pozaldez.
- Adalia.
- Castromembibre.
- Peñaflor.
- San Cebrián.
- San Pedro de Latarce.
- Vega de Valdetronco.
- Villanueva de los Caballeros.
- Berceruelo.
- San Román.
- Velilla.
- Villavieja del Cerro.
- Castronuño.
- Olmos de Esgueva.
- Torrescárceles.
- Viloria.
- Aldea de San Miguel.
- Boecillo.
- Cogeces de Iscar.

- Megeces.
- Ramiro.
- Ventosa de la Cuesta.
- Viana de Cega.
- Villalba de Adaja.
- Barcial de la Loma.
- Becilla.
- Cabezón de Valderaduey.
- Melgar de arriba.
- Quintanilla del Molar.
- La Unión de Campos.
- Urones de Castroponce.
- Vega de Ruiponce.
- Villagómez.
- Villalán.
- Cistérniga.
- Santovenia.
- Villarmentero.
- Castroverde de Cerrato.
- Zaratán.

Núm. 5.841

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Instalaciones eléctricas

NOTA-ANUNCIO

Vistos el proyecto y expediente incoados por don Domingo Madurga Calahorra, vecino de Zaragoza, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, arrancando en Olmos de Esgueva, de la que con fecha 9 de Abril de 1928 se le concedió al peticionario desde el salto sobre el Esgueva, denominado La Fe, a dicho pueblo para su alumbrado, se dirija a un punto de la raya que divide los términos municipales de Olmos y

Villanueva de los Infantes aproximadamente equidistante entre ellos y Villavaquerín, para suministrar luz y fuerza a estos dos últimos pueblos, siendo preciso para ello atravesar algunos terrenos de dominio público y otros de particulares cuya relación de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» número 155 de fecha 10 de Julio último sobre los que se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, no se ha presentado reclamación alguna en conta de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y Verificación de contadores eléctricos, manifiestan que puede accederse al otorgamiento de la autorización solicitada bajo las condiciones que estipulan en sus informes y que se recogen en la parte dispositiva de esta concesión.

4.º Que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que se cruzan y sobre los predios particulares afectados por la línea, cuya relación de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» antes citado.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse la concesión que se solicita, siendo también aceptables las tarifas presentadas.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que no habiéndose producido reclamación alguna contra la petición de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios que se atraviesan con la línea y estando justificado el derecho a la fuerza por derivarse de otra línea legalmente constituida, no hay inconveniente en declarar esta obra de utilidad pública y decretar dicha servidumbre, pre-

via la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes, según previene el artículo 1.º de la ley de 23 de Marzo de 1900 que rige en esta materia.

Vistos el artículo 8.º del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones posteriores pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo y así lo acuerda, acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a don Domingo Madurga Calahorra, vecino de Zaragoza, la autorización administrativa necesaria para establecer una línea eléctrica que, partiendo de la ya concedida a Oimos de Esgueva, con fecha 9 de Abril de 1928, llegue hasta los pueblos de Villanueva de los Infantes y Villavaquerín, con objeto de suministrar luz y fuerza a dichos pueblos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero don Luis Nieto y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas en el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones de fecha posterior relativas a esta clase de trabajos.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, y deberán terminar en el de seis meses a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

5.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.ª El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afectan a terrenos de dominio público que ya tiene presentada, cuyo importe le será devuelto a la terminación de las obras si no se produjesen reclamaciones contra las mismas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución y al Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 relativo al Código del Trabajo

8.ª Se concede a don Domingo Madurga Calahorra el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre las fincas particulares, cuya relación de propietarios está publicada en el «Boletín Oficial» número 155, de fecha 10 de Julio de 1930, en el modo y forma prevenida en la ley de 23 de Marzo de 1900 y demás disposiciones complementarias.

9.ª Antes de comenzar las obras deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia una póliza de 120 pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

10. Igualmente presentará por duplicado el concesionario, antes de poner la línea en explotación, el Reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

11. Las tarifas fijadas en el proyecto son las máximas aplicables, no pudiendo aumentarlas sin previa autorización gubernativa y debiendo efectuar el suministro de energía a la tensión y frecuencia que en aquél se señalan.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 6 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

Núm. 5.892

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Contribución Industrial y de Comercio

Terminada la matrícula de la contribución Industrial, de Comercio y Profesiones que habrá de regir para el año de 1931, se advierte a los contribuyentes que con arreglo a lo establecido en el artículo 106 del vigente Reglamento de dicho tributo, queda expuesta al público en esta Administración de Rentas públicas durante el plazo de diez días para que puedan examinarla e interponer las reclamaciones que consideren oportunas, debiendo éstas referirse y fundarse exclusivamente en inexacta clasificación, inclusión indebida o error en la cuota señalada.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1930. — El Administrador de Rentas públicas. *M. Escudero.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.869

Castronuño

Don Nicolás Hernández Chillón, Alcalde constitucional de Castronuño.

Hago saber: Que para atender al pago de novecientas noventa pesetas de más, que se señalan en el estado de transferencia, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º 280 pesetas.

Del capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 1.º 50 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º 349 pesetas.

Del capítulo 12, artículos 2.º y 3.º, conceptos únicos 125 pesetas.

Del capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º 186 pesetas.

Total 990 pesetas, que pasan al capítulo 18, artículo único, concepto 1.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castronuño, 10 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Nicolás Hernández.

Núm. 5.838

Cigales

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando designados los señores siguientes:

Parte real

D. Valeriano Malfaz Caballero.
» Manuel Diezquijada Alcalde.
» Santiago Valverde Bastardo.
» Santiago Alvarez Alvarez.

Parte personal

D. Eduardo Burdeos Trabado.
» José Barrigón Vázquez.
» Pío Sanz Caballero.
» Francisco Hernández Rodríguez.

Las expresadas designaciones, juntamente con las relaciones de

mayores contribuyentes, quedan expuestas al público por siete días para oír reclamaciones.

Cigales, 7 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Mariano Conde.

Núm. 5.818

Mayorga

Terminadas las obras para alojamiento de la fuerza del puesto de la Guardia civil de esta villa, se hace público para que los que tengan que formular alguna reclamación contra el contratista de las mismas, don Julián López Cella, por falta de pago de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, lo hagan en término de quince días ante esta Alcaldía.

Mayorga, 6 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Toribio Palmero.

Núm. 5.872

Olivares de Duero

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 4 del actual, ha designado como vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año 1931, y con vista de los artículos 483 y 484 del expresado Estatuto, a los señores siguientes:

Parte real

- D.^a Valentina Mariscal García.
» Victor Pérez Castromonte.
» Manuel Gonzalo Gaya.
» Juan de Dios Niño Sinobas.

Parte personal

- D. Germán Capillas Tijero.
» Ignacio Lázaro Cortijo.
» Ramón Niño Suárez.
» Ignacio Nieto Andrés.

Lo que se hace público durante siete días, a los efectos de reclamación.

Olivares de Duero, 6 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Antiocho Martín.

Núm. 5.854

Olmos de Peñafiel

Conforme a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 6 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación,

resultando haber correspondido ser designados a los señores siguientes:

Parte real

- D. Fermín Rodríguez del Pozo.
» José Arranz González.
» Basilio Rodríguez del Pozo.
» Asterio Carrascal Gómez.

Parte personal

- D. Teodoro Carravilla de Miguel.
» Mariano Carrascal Cabrero.
» Venancio Velasco Arranz.
» Justo Tapias Rosuero.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para dichas designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de siete días puedan presentarse las reclamaciones que consideren justas.

Olmos de Peñafiel, 9 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Faustino Liras.

Núm. 5.856

Padilla de Duero

Conforme a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 16 de Noviembre del año actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación, resultando haber correspondido a los señores siguientes:

Parte real

- D. Donato Velasco de la Terre.
» Juan Martínez de la Fuente.
» Evaristo Gómez Alonso.
» Trifón Burgoa de Pedro.

Parte personal

- D. Plácido Recio Conzález.
» Servilio Medina Pérez.
» Teodoro Alonso Molinos.
» Julio Muñoz Requena.
» Lucio Recio Ylera.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para dichas designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que, durante el plazo de siete días, puedan presentar las reclamaciones que consideren justas.

Padilla de Duero, 8 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Gregorio Sanz.

Núm. 5.871

Portillo

En los días 20 y 22 del actual, y a las horas que a continuación se dirán, tendrán lugar en estas

Casas Consistoriales las cuartas subastas de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

Día 20, a las diez, el aprovechamiento de piñas en el monte «Corbejón y Quemados», en la cantidad de 1.125 pesetas.

Día 22, las de corta de pinos.

A las nueve, en «Corbejón y Quemados», en 12.000 pesetas.

A las diez, en «Tamarizo Nuevo», en 11.200 pesetas.

A las once, en «Tamarizo Viejo», en 10.250 pesetas.

A las doce, en «Llano de San Marugán», en 3.019 pesetas.

El plazo para la presentación de pliegos referentes a las subastas de corta de pinos en «Corbejón y Quemados», «Tamarizo Nuevo» y «Tamarizo Viejo» terminará el día 20 a las trece horas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones en el lugar que han de celebrarse las subastas.

Portillo, 9 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, T. Martín.

610

Núm. 5.836

Pozuelo de la Orden

La Mesa electoral para la designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento, cuya elección tuvo lugar el día 30 de Noviembre último,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, han obtenido mayoría y resultado elegidos los señores siguientes:

Parte real

- D. Miguel Lobón Olea.
» Benjamín Villafáfila González.
» Sebastián Ortega Fernández.
» Eutiquio San José Atienza.
» Crescente Gutiérrez Ares.

Parte personal

- D. Alberto Martínez Ortega.
» Juan López Manchado.
» Manuel González Villafáfila.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor y señores anteriormente expresados.

Pozuelo de la Orden, 4 de Diciembre de 1930. — El Presidente de la parte real, Vicente Gutiérrez Ruiz. — El Presidente de la parte personal, Juan Gutiérrez.

Núm. 5.827

Saelices de Mayorga

Recibido en esta Alcaldía el apéndice de las altas y bajas habidas en la riqueza rústica de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de reclamación.

Saelices de Mayorga, 7 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Eleuterio Cuadrado.

Núm. 5.865

San Cebrián de Mazote

Formadas por el Ayuntamiento las ordenanzas para llevar a efecto el repartimiento general y la percepción de derechos y tasas por «Prestación de servicios sanitarios en la matanza de cerdos», se exponen al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

San Cebrián de Mazote, 6 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Eloy de la Fuente.

Núm. 5.870

San Pablo de la Moraleja

En el día 20 del corriente mes, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Pinar Hondo», de estos propios, bajo el mismo tipo de tasación de 85 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que rigieron en las anteriores.

San Pablo de la Moraleja, 9 de Diciembre de 1930. — El Alcalde accidental, Lorenzo González.

611

Núm. 5.874

Serrada

El día 14 de los actuales, de nueve a trece, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial de esta villa, los remates en pública subasta para el arriendo de los arbitrios municipales del «Matadero público municipal», «Puestos públicos», «Pesas y medidas» y «Mostración de caldos» por todo el año de 1931, bajo los tipos y condiciones que obran en los expedientes respectivos, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serrada, 9 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Benito Martín.

612

Núm. 5.839

Torre de Peñafiel

Conforme a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación, resultando haber correspondido ser designados a los señores siguientes:

Parte real

D. Eloy Arribas Velasco.
» Justo Sanz Peña.
» Justo del Pozo Arribas.
» Elías Plaza Sanz.

Parte personal. — Parroquia de San Andrés

D. Esteban Vicente Merino Revilla.
» Mariano Arribas de la Calle.
» Florentino de la Fuente Arribas.
» Carlos Sanz Llorente.

Parte personal. — Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción

D. Félix Escribano Díaz.
» Daniel de la Fuente Burgoa.
» Dámaso Linares de la Fuente.
» Benigno Linares de la Torre.

Asimismo, quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para dichas designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de siete días, puedan presentarse las reclamaciones que consideren justas.

Torre de Peñafiel, 6 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Eloy Arribas.

Núm. 5.831

Velilla

Con objeto de proceder a la elección de los Vocales que han de constituir las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1931, se convoca a todos los contribuyentes que tienen derecho a intervenir en citada elección para que concurran el domingo 14 del actual, y horas de las diez a las doce, en la Casa Consistorial, donde podrán emitir libremente el voto cuantos contribuyentes lo deseen; advirtiéndose que referida elección se ajustará a los preceptos contenidos en el Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla, 6 de Diciembre de 1930. — El Presidente de la parte real, Jerónimo Lozano. — El Presidente de la parte personal, Ruperto Marroquín.

Núm. 5.785

Villacreces

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día de hoy, acordó prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal, por se inadaptables en esta localidad a excepción de los recargos municipales sobre Industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la Urbana e Industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en este término municipal; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo, en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, entablándose el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villacreces, 4 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Pedro Agúndez.

Núm. 5.811

Villagómez la Nueva

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Asimismo, y por el plazo de quince días, se exponen al público, para oír reclamaciones, conforme al artículo 322 del Estatuto municipal, las Ordenanzas de exacciones municipales formadas y prorrogadas por el Ayuntamiento pleno.

Villagómez la Nueva, 5 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Manuel Pardo.

Núm. 5.835

Villavieja del Cerro

Don Teodosio Medrano Díez, Alcalde constitucional de Villavieja del Cerro.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 30 de Noviembre último, acordó proponer al Ayuntamiento pleno el suplemento de

crédito, importante tres mil trescientas cincuenta pesetas con noventa y dos céntimos, con imputación a diferentes capítulos del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos que en el expediente respectivo se detallan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal vigente, cuyo expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y admitir las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Villavieja del Cerro, 8 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Teodosio Medrano.

Núm. 5.851

Zaratán

Don Ramiro Barrigón González, Vocal-Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder a la elección de los vocales que, con carácter de electos, han de formar parte de expresada Comisión, se convoca a los residentes en esta parroquia que tengan derecho a dicha elección, comparezcan en la Sala Juzgado, sita en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 14 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, donde podrán emitir sus sufragios desde citada hora hasta las doce, durante cuyo lapso de tiempo, estará constituida la mesa electoral por los vocales natos de dicha Comisión.

Lo que hago público en cumplimiento del artículo 494 del Estatuto municipal.

Zaratán, 9 de Diciembre de 1930. — El Presidente, Ramiro Barrigón. — V.º B.º: El Alcalde, Antonio González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 5.804

MEDINA DE RÍOSECO

REQUISITORIA

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pascasio Martínez Garrrote, conocido por Mariano, de

37 años de edad, casado, jornalero, vecino de Medina de Ríoseco, donde tuvo su último domicilio, cuyo actual paradero se ignora; para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser reducido a prisión, para cumplir la pena que por sentencia de la Audiencia provincial de Valladolid, de catorce de Marzo último, se le ha impuesto en causa 27-1929, sobre estafa, seguida en este Juzgado.

Por la misma se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido, a mi disposición, de dicho penado.

Medina de Ríoseco, 6 de Diciembre de 1930. — El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 5.806

NAVA DEL REY

CÉDULA DE CITACIÓN

Tejedor, Tomás; de unos veintidós a veintitrés años de edad, vecino de Torrecilla de la Orden; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a ser oído en el sumario número 35 del corriente, que se sigue en este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del Evangelista, de esta ciudad, seguido por robo de doscientas treinta pesetas; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Nava del Rey, 4 de Diciembre de 1930. — El Secretario judicial, Vicente Armadá.

Núm. 5.805

TORO

Villar Sánchez, Francisco; Reakes Arias, Teodoro; Imedio Barba, Isidoro; de cincuenta y seis, veintiocho y treinta y tres años de edad, respectivamente, naturales de Camas, Hendaya y Ciudad Real, también respectivamente, los tres vendedores ambulantes, y el Teodoro de oficio hojalatero, fugados de la Prisión preventiva de Puebla de Sanabria en la noche del veintiséis de Noviembre último, en la que se encontraban a disposición de este Juzgado, y cuyos actuales paraderos se ignoran; comparecerán ante éste de instrucción de Toro, en término de diez días, para ser constituidos en prisión en la Preventiva de este partido, en virtud de sumario

que se les sigue con el número treinta y cinco del año actual, sobre robo; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Toro, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta. — El Juez, (ilegible). — Por su mandado: El Secretario judicial, (ilegible).

Juzgados municipales

Núm. 5.556

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 128, por hurto, contra Fernando Domingo del Olmo; ha acordado que se notifique por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado condenado Fernando Domingo del Olmo, por ignorarse su actual domicilio y paradero, el auto dictado con fecha veintidós de Septiembre último, cuya parte literalmente copiada dice así:

Providencia. — Juez señor Prat González. — Valladolid, a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta. Dada cuenta. Visto el dictamen del Ministerio Fiscal y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que por las partes se haya interpuesto recurso alguno de apelación se declara firme la anterior sentencia y se queda sin efecto el cumplimiento de la pena impuesta por haberse aplicado al condenado Fernando Domingo, en la sentencia dictada, los beneficios del Real decreto de indulto de 8 de Septiembre de 1928, a cuyo efecto notifíquese esta resolución al señor Fiscal municipal y beneficiado, librándose exhorto para ello al señor Juez municipal decano de los de Madrid. — Lo mandó y firma su señoría, doy fe. — Ignacio Prat. — E. Mario Aparicio. — Rubricados.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 5.755

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de fal-

tas que se siguen en este Juzgado bajo el número 789 del corriente año, por desobediencia a un Agente de la Autoridad, contra Saturnino Salvador; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Saturnino Salvador, por ignorarse su actual paradero y domicilio, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Diciembre próximo, y hora de las nueve y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 5.756

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 902 del corriente año, por infracción del reglamento de Policía de Ferrocarriles, contra Eugenio Tasis, vecino de Laguna de Duero y otro individuo que el día ocho del corriente mes atravesaban con dos caballerías mayores por entre vías en el kilómetro 241,400, de la vía férrea; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado autor desconocido, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veinte de Diciembre próximo, y hora de las diez y quince, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 5.557

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en dili-

gencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 583 del corriente año, por daños, contra Esteban Esteban Pérez; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado condenado Esteban Esteban Pérez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacer efectivas las responsabilidades a que fué condenado en expresado juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 5.801

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 784 del corriente año, por hurto de unos ovillos de cordel, contra Martín Santana Díez y otros dos, se ha dictado en el mismo, con fecha treinta de Octubre próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada en el presente juicio a los denunciados Martín Santana Díez, Félix Ovejero Lobato y Eugenio López Bravo, declarando de oficio las costas del presente juicio, y remítanse los dos ovillos y los sesenta y cinco céntimos al Asilo de Caridad de esta ciudad.

Y para la notificación de la presente sentencia al dueño de los ovillos hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Gago. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado expido el presente testimonio visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado para que tenga

lugar la inserción del mismo en el «Boletín Oficial», en Valladolid, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta. — Domiciano Casado. — V.º B.º: José María Feliú.

Núm. 5.802

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 529 de entrada, por lesiones causadas a Julia González Rubio al ser atropellada por una bicicleta, contra Luis Díaz, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Luis Díaz, cuyo segundo apellido se ignora, como autor de una falta de lesiones por imprudencia a Julia González Rubio, a la pena de cinco pesetas de multa que se las dará el curso que señala la ley, indemnización de veinticinco pesetas a expresada lesionada Julia González, y, además, al pago de la mitad de costas del presente juicio, y que debo de absolver y absuelvo libremente en cuanto a la falta de lesiones a expresada Julia al denunciado Ernesto Pérez Moso Pérez, declarando de oficio la otra mitad de costas restantes, condenando subsidiariamente en cuanto a la indemnización que ha sido estimada, en caso de insolvencia del Luis Díaz, al dueño de la bicicleta, matrícula V. A., número 9, Ernesto Pérez Moso Pérez.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Luis Díaz, por ignorarse el paradero y domicilio del mismo, expídase testimonio de este fallo para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — José María Feliú. — Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente testimonio visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta. — Domiciano Casado. — V.º B.º: José María Feliú.

Núm. 5.846

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 785 del corriente año, por malos tratos y daños, contra Indalecio García González y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha treinta de Octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada en el presente juicio a los denunciados Indalecio García González, Pedro Lubeiro Sánchez, Juan García Novo y Faustino Gutiérrez Montenegro, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Segundo Barajas y Eustaquio Zuloaga, librese exhorto con copia de la presente al señor Juez municipal de Cistérniga y Decano de los de Bilbao.

Y para la del denunciado Indalecio García, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.—E. Mario Aparicio.—V. B.º: Jose M.ª Feliú.

Núm. 5.847

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 152 del corriente año, contra Juan San Pedro Ibarela y otro, por ofensas en reuniones numerosas; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado condenado Juan San Pedro Ibarela, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con objeto de hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado

en expresado juicio; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 5.848

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 265 de entrada del corriente año, por lesiones a Manuel Martínez, contra Maximiliano Frechilla y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Maximiliano Frechilla, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veinte del corriente mes, y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 5.849

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

En este Juzgado se instruyen diligencias de juicio verbal de faltas por consecuencia de sumario recibido del Juzgado superior, instruido contra Bernardino Olivera, residente en esta villa, hoy de ignorado paradero, de unos diez y siete años de edad, estuvo de dependiente en la churrería de Rafael Bragado Alonso, de esta vecindad, por el hecho de hurto de una bicicleta «Standar», un impermeable color gris a cuadros y una botella de jarabe de limón, cuyo hecho fué declarado falta por la Superioridad, y por providencia de este día, se ha acordado citar al denunciado para que comparezca a celebrar el juicio correspondiente, habiéndose señalado para ello el día diez y nueve del actual, a las doce horas, en la Sala de este Juzgado, sita en la calle de Gamazo, número

1, con las pruebas de que intente valerse, cuya citación se hará insertando esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por ser desconocido el domicilio de dicho denunciado.

Y para su cumplimiento, expido la presente que firmo en Medina del Campo, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Elías de Oyagüe.

Núm. 5.685

PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en el expediente del juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Lorenzo Martín Escudero, contra don Florentino González Prieto, se ha dictado sentencia, en rebeldía de este último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Palazuelo de Vedija, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta, se constituyó en audiencia pública el señor don Martín Villar García, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Lorenzo Martín Escudero, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, contra don Florentino González Prieto, también mayor de edad y vecino de Torres del Carrizal (Zamora), sobre reclamación de ochenta y dos pesetas y media, importe de una res de cerda vendida al fiado en ocho de Julio del año actual.

Vistos los artículos 721 al 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, los 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906 y demás de aplicación general,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Florentino González Prieto, vecino de Torres del Carrizal, debo condenarle y le condeno a que pague al demandante don Lorenzo Martín Escudero, de estos vecinos, la cantidad de ochenta y dos pesetas y media que reclama y justifica, y a que satisfaga igualmente todas las costas y gastos de este juicio; responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el

encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la propia Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Villar.

Concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia según lo ordenado, expido la presente en Palazuelo de Vedija, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta.—Félix González Ríos.—V.º B.º: El Juez, Martín Villar.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.800

Repiso Díez, Esteban; hijo de Clemente y de Florentina, natural de Valbuena de Duero, partido de Peñafiel, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintiún años, domiciliado últimamente en Valbuena de Duero, provincia de Valladolid, a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Isabel II, número 32, don José Yaque Laurel, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, 6 de Diciembre de 1930.—El Comandante Juez instructor, José Yaque Laurel.

Núm. 5.891

Palomar González, Juan; hijo de Jerónimo y de Trinidad, natural de Rebollo, provincia de Soria, de estado soltero, profesión empleado, como dependiente de comercio, de veintiún años de edad, estatura un metro seiscientos treinta milímetros; sus señas particulares, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción su clase; domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Profesor, Juez instructor de la Academia Especial de Artillería, don Antonio Blanco García, residente en Segovia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Segovia, 11 de Diciembre de 1930.—El Capitán Juez instructor, Antonio Blanco.

Imprenta de la Diputación provincial